En la fiscalización del encargo no se analiza su posible incidencia en el ejercicio de potestades administrativas y la posible suplantación de funciones y actos administrativos propios de los funcionarios, quedando pendiente dicho análisis de acuerdo con la circular recibida de Intervención General que dispone:

NSTRUCCIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ENCARGOS PARA 2021

La Sentencia del Tribunal Supremo 2812/2020, de 14 de septiembre en la que se aborda la utilización de encargos a entes instrumentales para la gestión de expedientes administrativos, exige el análisis de los diferentes encargos que se realizan en la Administración de Comunidad Foral de Navarra, delimitando las funciones inherentes al ejercicio de potestades públicas que están reservadas a las personas adscritas a las Administraciones Públicas.

Para ello, en la Comisión de Coordinación celebrada con fecha 14 de diciembre de 2020 se ha acordado la formación de un grupo de trabajo en el seno de la citada comisión, en el que participará la Intervención General para interpretar la sentencia y deslindar las tareas que se pueden encargar a los entes instrumentales y las que no, así como sus posibles implicaciones organizativas.

Por lo tanto, desde las Intervenciones delegadas, en la fiscalización de los expedientes de encargo, debería señalarse que no se analiza la adecuación del encargo a la doctrina emanada de la Sentencia del Tribunal Supremo 2812/2020, de 14 de septiembre, quedando la misma pendiente de las conclusiones que se alcancen en el seno de la mencionada comisión especial de estudio.

Pamplona, 18 de diciembre de 2020.

La directora del Servicio de Intervención

Minerva Ullate Fabo

A: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

De: SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA

Objeto: Proyecto de Resolución por la que se encarga a la Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios S.A. (TRAGSATEC) la realización de la clasificación, reposición de mojones e inventario de Vías Pecuarias de Amescoa Baja, Sierra de Lóquiz, Villamayor de Monjardín, Faceria 30 Samendieta, Metauten y Allin, y reposición de mojones e inventario en tramos de Cañada Real Milagro a Aézkoa, Pasada 5 y Ramales de la Sierra a la PPE y de Enlace CRMA-PPE en Peralta y Ramal de Enlace CRMA-PPE en Andosilla.

En relación con el Proyecto de Resolución del Director General de Medio Ambiente referenciado, el T.A.P. (rama jurídica) que suscribe emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

Primero. Corresponde, en primer lugar, a la Sección de Régimen Jurídico la emisión del presente informe de conformidad con el artículo 65.h) del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que dispone que *"corresponde a la Sección de Régimen Jurídico de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, la emisión del informe jurídico que requieran los expedientes que se tramiten en ejecución del programa de desarrollo rural".*

Segunda. El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER determina en su artículo 20 la ayuda a servicios básicos y a la renovación de poblaciones en zonas rurales como parte integrante del desarrollo rural. Navarra ha implementado en su Medida 7.6.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de fecha 18/11/2015, C(2015) 8143 final, diversas acciones en esa materia. Se trata, por tanto, de una medida de desarrollo rural no establecida en el ámbito del sistema integrado, de conformidad, -en sentido contrario-, con el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que tiene un ámbito temporal que comprende desde 2014 al 2020. Este ámbito temporal ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 por el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020.

Vista la propuesta de Resolución se constata que la misma se ajusta en lo que se refiere a beneficiarios (que el Servicio Forestal y Cinegético señala en su informe técnico que según la concurrencia establecida ha determinado que sean las Vías Pecuarias de los términos municipales de Amescoa Baja, Sierra de Lóquiz, Villamayor de Monjardín, Faceria 30 Samendieta, Metauten y Allin, y reposición de mojones e inventario en tramos de Cañada Real Milagro a Aézkoa, Pasada 5 y Ramales de la Sierra a la PPE y de Enlace CRMA-PPE en Peralta y Ramal de Enlace CRMA-PPE en Andosilla, gastos subvencionables, condiciones de admisibilidad, y criterios de selección de operaciones -aprobados por el Comité de Seguimiento del PDR con fecha 25 de mayo de 2016-, importes e intensidades de ayuda, verificabilidad y control de las mismas, a lo dispuesto en la Medida 7.6.2. Así la propuesta se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, así como en los que lo desarrollan, y se ampara igualmente en el PDR de Navarra 2014-2020, a lo dispuesto en la ayuda SA.42670 (2015/N), sin contravenir ninguno de estos instrumentos. En concreto, la propuesta de bases reguladoras cumple lo siguiente:

a) Las inversiones previstas en esta medida serán subvencionables siempre que las operaciones correspondientes se realicen de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios o poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes, y sean coherentes con las estrategias de desarrollo locales pertinentes,

b) Los gastos generales se limitan a los honorarios de arquitectos, ingenieros, etc…y los honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos estudios de viabilidad,

c) No será subvencionables el IVA.

d) La autoridad calculará la intensidad y el importe de la ayuda por proyecto en el momento en el que se conceda la ayuda

En definitiva, en la medida en que la presente Resolución se ajuste al PDR 2014-2020 se cumplirán los criterios recogidos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Además, la nueva propuesta recoge el criterio de la Comisión relativo al inicio del cómputo del periodo de compromiso de cinco años de mantenimiento de las inversiones.

Tercera. Los procedimientos de concesión y control regulados en la Ley Foral 11/2005 tienen carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa de esta subvención financiada con cargo a los fondos de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece que las ayudas que sean financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las disposiciones comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo de aquéllas.

Cuarta. Para atender los gastos derivados de la presente Resolución se cuenta con las correspondientes partidas presupuestarias, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Quinta. La propuesta de Resolución cuenta con el informe favorable de la autoridad de gestión del PDR de Navarra 2014-2020 de conformidad con el artículo 66 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Sexta. En lo que atañe a los pagos correspondientes a medidas financiadas por el FEADER los importes corresponderán a la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión como la nacional, de conformidad con el artículo 111.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Así, la normativa de aplicación en materia de transparencia de subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, será la establecida para la nueva PAC en el periodo 2014-2020, que prevé una nueva regulación de la transparencia de la información de los beneficiarios de fondos FEAGA y FEADER contenida en:

- artículos 111 a 114 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.
- artículos 57 a 62 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, que lo desarrolla.

Séptima. El presente proyecto de Resolución se dicta al amparo de la Disposición final primera, del Decreto Foral 7/2013, de 23 de enero, por el que se autoriza el Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Foral de Navarra, y se establece su organización y funcionamiento. En definitiva, considerando que deben desarrollarse las medidas aprobadas en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, el Servicio Forestal y Cinegético ha elaborado una propuesta de encargo para la restauración del patrimonio rural mediante actuaciones en la red de vía

pecuarias dada la competencia y la obligación de la Administración Foral de proteger y actuar sobre estas materias según la Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias,que determina que es competencia del Gobierno de Navarra, clasificar éstas vías y regular sus usos.

Así, respecto de la formalización del encargo, los encargos que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra realice a sus entes instrumentales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, quedan excluidas del ámbito de aplicación de dicha Ley Foral y se regulan por el Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, por el que se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Estos entes instrumentales propios deben ser entidades dotadas de personalidad jurídica diferenciada de la del ente que realiza en encargo y reunir los requisitos de ausencia de autonomía decisoria respecto a la entidad que encarga y realizar la mayor parte de su actividad para dicha entidad.

En relación con TRAGSA, la Comunidad Foral de Navarra posee el 1% de su capital social, siendo el resto propiedad de Administraciones Públicas. La Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 19 de abril de 2007, en el asunto C-295/05, declara que “las Directivas 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro, y 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, no se oponen a un régimen jurídico como el atribuido a TRAGSA, que le permite realizar operaciones sin estar sujeta al régimen establecido por dichas Directivas, en cuento empresa pública que actúa como medio propio instrumental y servicio técnico de varias autoridades públicas, desde el momento en que, por una parte, las autoridades públicas de que se trata ejercen sobre esta empresa un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y, por otra parte, dicha empresa realiza lo esencial de su actividad con estas mismas autoridades”. En consonancia con la citada Sentencia del Tribunal de Justicia, pueden considerarse a TRAGSA y sus filiales como entes instrumentales de la Comunidad Foral de Navarra.

Octava. El régimen especial para los encargos que se realicen a TRAGSA y sus filiales se encuentra establecido en la disposición adicional vigésimo cuarta de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico. Tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encarguen en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Asimismo, el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria S.A. y de sus filiales, dispone que los diferentes Departamentos de las Comunidades Autónomas podrán encargar a TRAGSA o a sus filiales los trabajos y actividades que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones. Las relaciones de TRAGSA con las Administraciones Públicas tienen, según esta norma, naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Por último, la normativa y jurisprudencia comunitaria anteriormente expuesta debe ponerse en relación con la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, respecto de la cual, visto el Informe de la Abogacía del Estado 215/2016, TRAGSATEC y sus filiales ostentan también la condición de medio propio y servicio técnico de la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo esta encargarle actuaciones en el marco de una encomienda de gestión de la reguladas en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.

Novena.- En el presente caso, es una operación que aun con las recomendaciones de la Comisión puede ser ejecutada también a través de encargos realizados por un ente instrumental, por

cuanto el Servicio comprobará si el medio propio aplica la ley de contratos cuando subcontrata en un importe que no supera el 50% del trabajo encargado. Señalar que si hay un aumento o disminución, sustancial, del gasto derivado de la realización de los trabajos encargados, así como si existe una prórroga de plazo o se produce una alteración de su objeto, deberá modificarse el encargo.

Décima.- Según lo anterior, para la ejecución del presente encargo TRAGSATEC no requiere en su actuación de prestaciones por parte de terceros por lo que no se supera lo señalado en el artículo 8.7 de la Ley Foral 272018, de 13 de abril, de Contratos Públicos que dispone *"que el importe de las prestaciones contratadas con terceros necesarias para llevar a cabo el objeto del encargo no podrá exceder del 50% del importe del mismo".*

Undécima. Para atender las obligaciones derivadas del presente encargo se autoriza y dispone un gasto de 87.478,32 euros, se financiará como se relaciona seguidamente para cada anualidad.

- Anualidad 2021: 26.190,64 €, con cargo a la partida 740002 74200 6002 45A103 "Plan Reactivar PDR FEADER 2014-2020. Mejora de cañadas y Camino de Santiago" del Presupuesto de Gastos de 2021.

- Anualidad 2022: 61.287,68 €, con cargo a la partida 740002 74200 6002 45A103 "Plan Reactivar PDR FEADER 2014-2020. Mejora de cañadas y Camino de Santiago" condicionado a la existencia de crédito suficiente y que se habilite en el Presupuesto de Gastos de 2022.

Duodécima. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 párrafo tercero de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, y en atención al importe del encargo, la orden de realización del encargo se publicará en el Portal de Contratación con expresión sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que la justifican.

Decimotercera. En cuanto al comienzo del encargo no podrá iniciarse su ejecución hasta que transcurran diez días naturales desde la publicación del anuncio y finalizará el 22 de noviembre de 2022, y se abonará cada anualidad a la Sociedad Tecnologías y Servicios Agrarios (TRAGSATEC) a la presentación de la factura correspondiente y del resultado del trabajo encargado, previa conformidad del Director del Servicio Forestal y Cinegético.

Decimocuarta. La Sección de Planificación Estratégica del Medio Natural, ostenta según el artículo 59.p) del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, competencia en la materia objeto del encargo, y propone realizar el citado encargo, para lo cual presenta el expediente a tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, por el que se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por último, el artículo 5.2 del citado Decreto Foral dispone que la aprobación del encargo corresponde al órgano de contratación del Departamento que realice el encargo. En este caso se trata del Director General de Medio Ambiente, en virtud de la desconcentración de competencias efectuada en la DA 4ª del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Decimoquinta.- De acuerdo con las propuestas señaladas, y una vez examinada la documentación que se ha presentado por parte del Servicio Forestal y Cinegético, no se observa inconveniente jurídico para continuar con la tramitación y aprobación, si se estima oprtuno, por el Director General de Medio Ambiente de la propuesta que se ha formulado.

Secretaría General Técnica
González Tablas, 9- 4ª planta
31005 PAMPLONA

Pamplona,25 de mayo de 2021
El T.A.P.(rama jurídica)

Javier Lizarbe Chocarro

Denominación del Encargo: Tareas de apoyo técnico para la Clasificación, reposición de mojones e inventario de Vías Pecuarias de Amescoa Baja, Sierra de Lóquiz, Villamayor de Monjardín, Faceria 30 Samendieta, Metauten y Allin, y reposición de mojones e inventario en tramos de Cañada Real Milagro a Aézkoa, Pasada 5 y Ramales de la Sierra a la PPE y de Enlace CRMA-PPE en Peralta y Ramal de Enlace CRMA-PPE en Andosilla.

1.- Antecedentes

La Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de vías pecuarias de Navarra determina, en el artículo 5 que compete al Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo Rural el ejercicio de las facultades de clasificación, deslinde, amojonamiento y desafectación de las vías pecuarias de Navarra.

Para atender en parte este cometido, anualmente se encargan proyectos de clasificación y recuperación del amojonamiento de las vías pecuarias de diversos términos municipales, con el objetivo avanzar en la recuperación de la red de vías pecuarias de Navarra.

La experiencia en estos últimos años ha demostrado que estos trabajos se dilatan en el tiempo ya que, entre otras razones, es necesario garantizar que se cumplen todos los trámites de exposición pública necesarios para no generar indefensión en los interesados en el proceso.

Con los presupuestos disponibles para 2021 y 2022 se ha determinado que durante la primera anualidad se puede abarcar un avance de una propuesta preliminar de reposición y recorrido de los trazados, tras investigación documental de los trabajos en los municipios propuestos. En la segunda anualidad se abordaría los trabajos de clasificación, investigación de propiedad, la propuesta de reposición de mojones deteriorados o desaparecidos e inventario, la resolución de las alegaciones particulares a la revisión y el resto de actuaciones para la finalización de la clasificación, reposición de mojones e inventario de Vías Pecuarias de los términos municipales propuestos.

2.- Objeto

El objetivo de este encargo es la realización de tareas de apoyo técnico para actualizar y reflejar en un proyecto técnico las vías pecuarias de los términos municipales de Amescoa Baja, Sierra de Lóquiz, Villamayor de Monjardín,, Faceria 30 Samendieta, Metauten y Allin, y recuperación de los deslindes antiguos de tramos de Cañada Real Milagro a Aézkoa, Pasada 5 y Ramales de la Sierra a la PPE y de Enlace CRMA-PPE en Peralta y Ramal de Enlace CRMA-PPE en Andosilla. Lo que conllevará la revisión documental que las identifique y de los recorridos de campo que certifiquen su trazado y estado.

En Navarra comenzamos en 2002 nuestra experiencia de realización de proyectos de clasificación de Vías Pecuarias, y hasta el año 2010 lo hicimos mediante externalizando las tareas auxiliares o de apoyo técnico mediante encargos a Tragsatec, ya que era la única

empresa que realizaba estos trabajos en España. Con la experiencia que adquirimos durante estos años alcanzamos la madurez para realizar un Pliego regulatorio para licitar estos trabajos a empresas externas, algo que comenzamos en 2010, aunque no ha habido un gran interés desde empresas privadas (todos los contratos se los ha adjudicado la misma empresa y en las 2 últimas licitaciones sólo se ha presentado esta empresa).

Pero la empresa Tragastec ya había desarrollado en estos años 2002-2010 un equipo técnico con extraordinaria experiencia en estos trabajos que es de interés general aprovechar. De forma que decidimos encargar con Tragsatec cuando abordemos municipios a clasificar mugantes a otros que ya hubiera clasificado con apoyo técnico de Tragsatec o proyectos de reposición de deslindes en estos municipios clasificados anteriormente con colaboración de Tragsatec, es decir, en zonas donde esta empresa fuese especialmente indicada para participar en el proyecto de clasificación con motivo de su profundo conocimiento concreto de su situación. Así se aprobó esta doble posibilidad en el Programa de Desarrollo Rural, que es el instrumento por el que se cofinancian con el FEADER estos encargos.

Y este es el caso de este proyecto de clasificación que se pretende encargar, ya que Tragsatec ha participado en la clasificación de los municipios de Peralta y Andosilla, sobre los que se va a trabajar. Así como ha participado en trabajos de clasifición también en los Valles de Lana y Yerri, y los términos de Estella, Ayegui, Los Arcos, Iguzquiza, Luquin y Barbarin, todos ellos son mugantes a los nuevos municipios que se pretende clasificar sus vías pecuarias, por lo que conocen de primera mano las fuentes documentales relevantes que se van a encontrar así como a los ganaderos usuarios de la misma.

Dada la experiencia de la empresa TRAGSATEC en la redacción de este tipo de proyectos, su especial adecuación para el trabajo que se pretende encargar, y considerando que entra dentro del objetivo social de la misma, se propone encargarle este trabajo.

El coste de las tareas de apoyo técnico para redacción del Proyecto de Clasificación, reposición de mojones e inventario de Vías Pecuarias de Amescoa Baja, Sierra de Lóquiz, Villamayor de Monjardín, , Faceria 30 Samendieta, Metauten y Allin, y reposición de mojones e inventario en tramos de Cañada Real Milagro a Aézkoa, Pasada 5 y Ramales de la Sierra a la PPE y de Enlace CRMA-PPE en Peralta y Ramal de Enlace CRMA-PPE en Andosilla, asciende a 87.478,32 €, que se distribuirán en las anualidades 2020 y 2021 del siguiente modo:

Año 2021- 1ª Certificación del proyecto: 26.190,64 €.
Año 2022.- 2ª Certificación y final: 61.287,68 €.

El Servicio Forestal y Cinegético ha elaborado la siguiente lista de municipios baremados con la información disponible en el Servicio el año 2021 y conforme a los CSO de la M07.06.02 "*Ayudas para la restauración del patrimonio rural: actuaciones en la red de vías pecuarias y sobre el Camino de Santiago*" aprobados por el Comité de seguimiento del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Navarra el 20 de junio de 2016, con objeto de

acreditar que se ha comprobado que la lista de municipios sobre los que se va actuar cumplen con la puntuación mínima de 15 puntos sobre un total de 50 requeridos tal y como indican los CSO aprobados por el Comité de seguimiento.

Municipio	Clasificación o deslinde	Tramos de Reposición de mojones	Tramos provenientes de Concentraciones u otros proyectos con problemas	Trashumancia	Afectados por AICAENAS	**Total**
PERALTA	10	10	0	5	3	**28**
ANDOSILLA	10	1	0	5	3	**19**
VILLAMAYOR DE MONJARDIN	10	0	7	0	0	**17**
FACERIA 30 SAMENDIETA	10	0	7	0	0	**17**
ALLIN	10	0	7	0	0	**17**
METAUTEN	10	0	7	0	0	**17**
AMESCOA BAJA	10	0	0	5	0	**15**
SIERRA DE LOQUIZ	10	0	0	5	0	**15**
ARAS	10	4	0	0	0	**14**
DICASTILLO	10	0	1	0	2	**13**
MIRANDA DE ARGA	10	0	0	0	3	**13**
ARCE	10	3	0	0	0	**13**
BEIRE	10	0	0	0	2	**12**
ARELLANO	10	0	0	0	2	**12**
ALLO	10	0	0	0	2	**12**
ABERIN	10	0	0	0	1	**11**
OTEIZA	10	0	0	0	1	**11**
MORENTIN	10	0	0	0	1	**11**
LARRAGA	10	0	0	0	1	**11**
BERBINZANA	10	0	0	0	1	**11**
LAPOBLACIÓN	10	1	0	0	0	**11**
AGUILAR	10	0	0	0	0	**10**
GENEVILLA	10	0	0	0	0	**10**
MARAÑÓN	10	0	0	0	0	**10**
CABREDO	10	0	0	0	0	**10**
AZUELO	10	0	0	0	0	**10**
FACERO 65	10	0	0	0	0	**10**
FACERO 70	10	0	0	0	0	**10**
ORÍSOAIN	10	0	0	0	0	**10**

Por último, señalar que no se pueden efectuar estos trabajos por el Servicio por insuficiencia de los medios personales y materiales con que cuenta para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de la asistencia técnica expediente 00001118-2021-0044, pero que funcionarios públicos dependientes de este Servicio dirigirán y tomaran cuantas decisiones intermedias sean necesarias para elaborar el fundamento para las resoluciones y actos administrativos que en su caso se dicten en el ejercicio de potestades administrativas, reservándose el encargo exclusivamente a tareas técnicas de apoyo o a la realización de actividades materiales complementarias.

A juicio de quien suscribe procede:

1) Aprobar la propuesta de inicio de "Tareas de apoyo técnico para la Clasificación, reposición de mojones e inventario de Vías Pecuarias de Amescoa Baja, Sierra de Lóquiz, Villamayor de Monjardín, , Faceria 30 Samendieta, Metauten y Allin, y reposición de mojones e inventario en tramos de Cañada Real Milagro a Aézkoa, Pasada 5 y Ramales de la Sierra a la PPE y de Enlace CRMA-PPE en Peralta y Ramal de Enlace CRMA-PPE en Andosilla" y encargar a TRAGSATEC, la ejecución de estos trabajos y por los importes que se detallan seguidamente.

2) El coste total del proyecto una vez recibido el encargo asciende a 87.478,32 €, y se repartirá entre las anualidades 2021 y 2022, con cofinanciación comunitaria que podrá ser el 31% del gasto público elegible. En el ejercicio 2021, el coste imputable del proyecto será de 26.190,64 € e irá contra la partida 740002 74200 6002 45A103 "Plan Reactivar PDR FEADER 2014-2020. Mejora de cañadas y Camino de Santiago" del vigente Presupuesto de Gastos, en la que existe consignación presupuestaria suficiente.

3) En el ejercicio 2022, finalizará el proyecto y el coste imputable 61.287,68 €, e irá contra la partida similar a la 740002 74200 6002 45A103 "Plan Reactivar PDR FEADER 2014-2020. Mejora de cañadas y Camino de Santiago".

El encargo se incluye dentro de la medida M07 "*Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales*", operación M07.6.2 Ayudas para la restauración del patrimonio rural: actuaciones en la red de vías pecuarias y sobre el Camino de Santiago del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 y será cofinanciado al 31 % por el fondo FEADER.

Pamplona, a 27 de mayo de 2021

El Jefe del Negociado de Planes y Programas en el Medio Natural	Jefa de la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental	Director de Servicio Forestal y Cinegético
Cristóbal Molina Terrén	Salomé Hernando Chicote	Fermín Olabe Velasco
	Vº Bº Autoridad de Gestión Directora del Servicio de diversificación y desarrollo rural como autoridad de gestión del PDR	Vº Bº Intervención
	Merche Rodrigo Solanas	Camino Tellechea

ATT: DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE